

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-005-E-2026-0043**  
**10-02-2026**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, contempla entre los derechos de participación: “(...) 2. *Participar en los asuntos de interés público* (...) 5. *Fiscalizar los actos del poder público (...)*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador determina en el artículo 179 que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Los miembros del Consejo de la Judicatura, tanto titulares como suplentes, durarán en el ejercicio de sus funciones 6 años (...)*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 204, determina que: “*El pueblo es el mandante y primer fiscalizador del poder público, en ejercicio de su derecho a la participación. La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con*

responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa”;

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)*”;
- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador dispone, entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social: “*1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social (...) 12. Designar a los miembros (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente (...)*”;
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial, en el artículo 258 establece que: “*El Consejo de la Judicatura se integrará por 5 delegados y sus respectivos suplentes, quienes serán elegidos mediante ternas enviadas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia, cuyo representante lo presidirá; por el Fiscal General del Estado, por el Defensor Público, por la Función Ejecutiva y por la Asamblea Nacional. Los delegados mencionados en el inciso anterior serán elegidos por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de un proceso público de escrutinio con veeduría y posibilidad de una impugnación ciudadana. El procedimiento, plazos y demás elementos del proceso serán determinados por el Consejo de Participación y Control Social (...)*”;
- Que,** el Código Orgánico de la Función Judicial, en los numerales 1 y 2 del artículo 280, respecto a las funciones que le corresponde a la Directora o al Director General del Consejo de la Judicatura establece: “*1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su competencia; 2. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Función Judicial (...)*”;

- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 2, prevé como uno de los principios generales de esta Institución el siguiente: “(...) *12. Oportunidad. - Todas las acciones del Consejo estarán basadas en la pertinencia y motivación. (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 5 determina como atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: “(...) *7. Designar a los miembros del (...) Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente. (...) 10. Las demás atribuciones señaladas en la Constitución y ley (...)*”;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 36 referente a la estructura institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como un órgano de gobierno;
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el artículo 37 dispone que: “*El Pleno del Consejo se integrará por las siete Consejeras y Consejeros principales, quienes serán sustituidos en caso de ausencia temporal o definitiva por las Consejeras o Consejeros suplentes, legalmente elegidos.*”;
- Que,** el artículo 69 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé que: “*El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social designará a las máximas autoridades de (...) Consejo de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 208, numerales 11 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y la ley. (...)*”;
- Que,** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control mediante resolución No. CPCCS-PLE-SG-052-E-2024-0502 de 13 de diciembre de 2024, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 704 de fecha 16 de diciembre de 2024 en su artículo 1, en lo relativo al objeto y ámbito del reglamento, establece que: “*El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales aplicables el proceso de selección y designación realizado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para la designación de las y los vocales principales y suplentes del Consejo de la Judicatura nominados por ternas propuestas por el Presidente de la Corte Nacional de Justicia (de cuya delegación se seleccionará al presidente/a del organismo) (...) este proceso podrá ser realizado para un periodo completo de seis años, o reemplazos por ausencia definitiva dentro de un periodo en curso hasta su finalización; por mandato constitucional este proceso de selección deberá realizarse con la presencia de una*

*veeduría ciudadana conformada para el efecto, y una fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.”;*

- Que**, el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 2, prevé como principios rectores que rigen el proceso los siguientes: “*(...) 8. Juridicidad: Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación, se someterán a la Constitución, la Ley, y a los principios previstos en el presente Reglamento. 9. Motivación: Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación deberán contener la motivación suficiente de conformidad con la Constitución, la ley y la jurisprudencia. 10. Oportunidad: Las actuaciones que se realicen en el presente proceso de selección y designación deberán realizarse basados en la pertinencia y motivación. (...)*”;
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 4 numeral 2, otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes atribuciones: “*(...) 2. Requerir al Presidente de la Corte Nacional de Justicia (...) remitan las ternas para vocales principales y/o suplentes del Consejo de la Judicatura, de conformidad a la necesidad de designación esto es para la designación en un periodo completo, o el reemplazo por ausencia definitiva dentro del periodo en curso (...)*”;
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 12, en alusión a la activación del mecanismo de selección, prevé que: “*(...) El mecanismo de selección también se podrá también activar por ausencia definitiva de uno o varios vocales principales y/o suplentes, para lo cual el Consejo de la Judicatura notificará al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, sobre la ausencia definitiva de uno o más vocales principales y/o suplentes especificando la fuente a la que pertenece la vacante. En este caso el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, iniciará un proceso de selección y designación conforme el procedimiento previsto en el presente reglamento, y la designación resultante se realizará para cumplir el periodo de designación en curso.*”;
- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 13, establece que: “*El Presidente de la Corte Nacional de Justicia (...) enviarán las ternas al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el término máximo de diez días contado desde la notificación de la solicitud efectuada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Las ternas deberán estar integradas por candidatos idóneos considerando los criterios de especialidad, experiencia, méritos, interculturalidad y la inexistencia de prohibiciones e inhabilidades. Las ternas deberán estar conformadas respetando la*

*alternabilidad entre hombres y mujeres y bajo el cumplimiento del principio de interculturalidad.”;*

- Que** el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, en su artículo 14, contempla los documentos de presentación obligatoria que deberán conformar el expediente de los postulantes;
- Que** el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, en el artículo 11, respecto de la integración y estructura de las veedurías, señala que: “*Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes. Los postulantes a veedores podrán participar por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales. La postulación a la veeduría se llevará a cabo en el término de diez (10) días a nivel nacional, contados a partir de la publicación de la convocatoria. Los postulantes podrán presentar su solicitud por correo electrónico, pudiendo hacerlo con firma física o electrónica. El procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas es el establecido en el Reglamento General de Veedurías. Se procederá a la publicación de la lista de veedores ciudadanos inscritos, admitidos y no admitidos, en la página web institucional, y a la notificación de su estatus mediante correo electrónico institucional. La estructura organizativa de la veeduría contará con un coordinador, subcoordinador y secretario, que serán designados en la primera sesión de trabajo de la veeduría ciudadana de entre sus miembros. El subcoordinador asistirá al coordinador en sus funciones y asumirá el rol de coordinador en caso de ausencia o incapacidad. El secretario será responsable de la redacción de actas, organización de documentos y archivo de informes.*”;
- Que,** el Reglamento de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en el artículo 19, establece que: “*Las resoluciones del Pleno se tomarán por mayoría absoluta de sus miembros. (...)*”;
- Que,** el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social como parte de sus atribuciones constitucionales, y legales mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-030-E-2025-0288 de 19 de septiembre de 2025, designó a los vocales principales y suplentes de la fuente de la Corte Nacional de Justicia para el periodo 2025-2031;
- Que,** mediante Oficio: CJ-DG-2026-0197-OF (TR: CJ-INT-2026-03488), ingresado con Nro. CPCCS-SG-2026-0213-EX, suscrito por el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla Director General del Consejo de la Judicatura menciona lo siguiente:

*“Por lo expuesto, en ejercicio de mis atribuciones como Director General contempladas en el numeral 1 del artículo 280 del Código Orgánico de la*

*Función Judicial que exponen; (...) 1. Dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, financieros, administrativos de la Función Judicial y los procesos de selección, evaluación, formación profesional y capacitación continua, en el ámbito de su ... Así también, con base en lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Consejo de la Judicatura, que en su numeral 3.1 detalla cómo misión de la Dirección Nacional de Talento Humano: (...) Administrar y gestionar el desarrollo, la estabilidad y permanencia del talento humano. (...) y entre sus atribuciones y responsabilidades: (...) a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones y normas relacionadas con la administración del talento humano; (...)" ; SOLICITO al Consejo De Participación Ciudadana Y Control Social se proceda con el mecanismo de selección del vocal suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia y se inicie el proceso correspondiente en el marco de sus competencias y atribuciones que ostenta el (CPCCS).*

**Que,** mediante Oficio: CJ-DG-2026-0200-OF (TR: CJ-INT-2026-03488), ingresado con Nro. CPCCS-SG-2026-0217-EX, suscrito por el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla Director General del Consejo de la Judicatura, en alcance al oficio anterior solicita lo siguiente:

*“En alcance al Oficio CJ-DG-2026-0197-OF (TR: CJ-INT-2026-03488), de fecha 09 de febrero de 2026, remitido a su autoridad mediante el cual se pone en conocimiento la situación de ausencia de la vocalía suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, me permito indicar a usted lo siguiente:*

*Con base a los Informes Técnicos de Impedimento para ejercer cargo público emitido por la Dirección Nacional de Talento Humano, y de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial, la Ley Orgánica del Servicio Público y demás normativa aplicable, se ha determinado la existencia de un impedimento legal para el ejercicio del cargo público, lo cual imposibilita la continuidad en el ejercicio de las funciones correspondientes, existiendo un impedimento material para ejercer la vocalía suplente del Consejo de la Judicatura, en la vocalía correspondiente a la Corte Nacional de Justicia.*

*A fin de prevenir una acéfala conformación del Pleno del Consejo de la Judicatura y la existencia de una ausencia definitiva del vocal suplente correspondiente a la fuente de la Corte Nacional de Justicia, por lo que es necesario conforme a la petición inicial que el CPCCS, en el marco de sus competencias Constitucionales y Legales active el mecanismo de selección y continúe con el procedimiento específico para su designación.”;*

**Que,** en la Sesión Extraordinaria Nro. 005 celebrada el 10 de febrero de 2026, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como primer y único punto del orden del día: “*Conocimiento de los Oficios: CJ-DG-2026-0197-OF (TR: CJ-INT-2026-03488), ingresado con Nro. CPCCS-SG-2026-0213-EX, y CJ-DG-2026-0200-OF (TR: CJ-INT-2026-03488), ingresado con Nro. CPCCS-SG-2026-0217-EX de fecha 09 de febrero de 2026, suscritos por el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla Director General del Consejo de la Judicatura, referente al mecanismo de selección de vocal suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia; y resolución.*”;

**Que,** mediante memorando Nro. CPCCS-VIC-2026-0053-M, de 10 de febrero de 2026, la consejera vicepresidenta, magíster Jazmín Lilibeth Enríquez Castro presentó una moción resolución solicitando que sea considerada en el siguiente punto del orden del día: “*Conocimiento de los Oficios: CJ-DG-2026-0197-OF (TR: CJ-INT-2026-03488), ingresado con Nro. CPCCS-SG-2026-0213-EX, y CJ-DG-2026-0200-OF (TR: CJ-INT-2026-03488), ingresado con Nro. CPCCS-SG-2026-0217-EX de fecha 09 de febrero de 2026, suscritos por el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla Director General del Consejo de la Judicatura, referente al mecanismo de selección de vocal suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia; y resolución.*”; y,

**Que,** en el desarrollo de la sesión extraordinaria Nro. 005, celebrada el 10 de febrero de 2026, se solicitó la revisión del sistema de impedimentos del Ministerio del Trabajo referente a la información de la Dra. Alexandra Jacqueline Villacís Parada siendo el resultado el siguiente: Certificado: CIWEB20005047208, Registra impedimento SI, fecha de emisión 10 de febrero 2026, las 16:33, validación que se incorpora por disposición al expediente de la sesión;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por conocidos los Oficios: CJ-DG-2026-0197-OF (TR: CJ-INT-2026-03488), ingresado con Nro. CPCCS-SG-2026-0213-EX, y CJ-DG-2026-0200-OF (TR: CJ-INT-2026-03488), ingresado con Nro. CPCCS-SG-2026-0217-EX de fecha 09 de febrero de 2026, suscritos por el Mgs. Jorge Mauricio Maruri Vecilla, Director General del Consejo de la Judicatura, emitidos en ejercicio de sus atribuciones establecidas en el artículo 280 numeral 1 y 2 del Código Orgánico de la Función Judicial.

**Artículo 2.-** Activar el mecanismo de selección para la selección y designación de la o el vocal suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, para cumplir el periodo restante 2025- 2031 ante la petición del Consejo de la Judicatura, de conformidad a lo

previsto en el artículo 12 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 704 de fecha 16 de diciembre de 2024.

**Artículo 3.-** Convocar a la ciudadanía en general para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO 2025-2031” de conformidad con las disposiciones previstas en el Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas y para la Designación de Autoridades, expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG044-O-2024-0447, para lo cual se habilita el término de postulación de la ciudadanía en general de diez (10) días de conformidad al artículo 11 del Reglamento anteriormente descrito, comprendido desde el día jueves 12 de febrero de 2026 a las 08h30 hasta el día viernes 27 de febrero de 2026 a las 17h00, a nivel nacional, a excepción de la provincia de Galápagos que corresponderá este horario según su uso horario.

**Artículo 4.-** Solicitar al Presidente de la Corte Nacional de Justicia que remita la terna para la selección y designación de la o el vocal suplente de la fuente de la Corte Nacional de Justicia, para cumplir el periodo restante 2025- 2031 en el término máximo previsto en el artículo 13 del reglamento; requerimiento que se realiza de conformidad con el artículo 179 de la Constitución de la República del Ecuador; y las disposiciones del numeral 2 del artículo 4 y los artículos 13 y 14 del Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura.

## DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, en conjunto con la Coordinación de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, la Subcoordinación Nacional de Control Social, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, y la Coordinación Técnica para la Transparencia Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social realicen las acciones en el marco de sus competencias y, elaboren y publiquen la convocatoria para la conformación de una Veeduría Ciudadana para “VIGILAR LA TRANSPARENCIA DEL PROCESO DE SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA O EL VOCAL SUPLENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA FUENTE DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA PARA EL RESTO DEL PERIODO 2025-2031”, con las disposiciones emitidas en la presente resolución, de la misma forma los formatos tanto de hoja de vida y habilitantes, y el formulario de conflicto de interés de conformidad a las disposiciones del Reglamento de Veedurías para los Procesos de Selección de los Miembros de las Comisiones Ciudadanas

y para la Designación de Autoridades expedido mediante Resolución No. CPCCS-PLE-SG-044-O-2024-0447, esta información deberá ser publicada en la página web del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social el día miércoles 11 de febrero de 2026.

**SEGUNDA.** - Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social notificar la presente resolución, copias certificadas de los oficios CJ-DG-2026-0197-OF y CJ-DG-2026-0200-OF, y el Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura, publicado en el Quinto Suplemento del Registro Oficial Nro. 704 de fecha 16 de diciembre de 2024 a:

- 2.1.- Al Presidente de la Corte Nacional de Justicia.
- 2.2.- Al Consejo de la Judicatura
- 2.3.- A la Asamblea Nacional

**TERCERA.**- Encárguese a la Secretaría General del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, notificar con el contenido de la presente resolución a las consejeras y los consejeros, a la Coordinación Técnica para la Transparencia Lucha contra la Corrupción, Participación y Control Social del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, Secretaría Técnica de Participación y Control Social, Subcoordinación Nacional de Control Social, Coordinación General de Asesoría Jurídica, y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, a fin de que procedan conforme corresponda en el ámbito de sus competencias, así como remita al Registro Oficial la presente Resolución para su respectiva publicación.

**CUARTA.**- Encárguese a la Secretaría General, con apoyo de la Coordinación General de Asesoría Jurídica que remitan los formatos institucionales, y formularios previstos en Reglamento para la Selección y Designación de las y los Vocales Principales y Suplentes del Consejo de la Judicatura a la autoridad que remitirá la terna solicitada.

**QUINTA.**- Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, proceda a la publicación de la presente resolución en la página web institucional; así como, su difusión en los perfiles de redes sociales institucionales.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.**- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación.

**SEGUNDA.-** Disponer la publicación en el Registro Oficial de la presente resolución, para lo cual la Secretaría General cumplirá con la notificación correspondiente.

Dado y aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 005 celebrada de forma virtual (electrónica), el diez de febrero de dos mil veintiséis.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., martes, 10 de febrero de 2026, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Sesión Extraordinaria No. 005, instalada el 10 de febrero de 2026 a las 16h11, con la siguiente votación de los consejeros y las consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (Abstención); Mgs. Cuarán Rosero Piedad del Rocío (En contra); Mgs. Enríquez Castro Jazmín Lilibeth - Vicepresidente (Proponente; a favor); Dr. Gilbert Febres-Cordero Roberto Antonio (A favor); Mgs. Rosero Minda David Alejandro (A favor); Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (A favor); y, Mgs Fantoni Baldeón Andrés Xavier - Presidente (Apoyo a la moción; a favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**